

Informe del secretario: Risaralda, Caldas, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. Pasa a Despacho el presente proceso informándole que, conforme fue ordenado mediante proveído calendado el 17 de mayo de 2023, tanto el apoderado de la parte demandante como el abogado de pobre del señor Álvaro de Jesús Ortiz Rodríguez, informaron el nombre y los datos de ubicación de los herederos determinados de la señora Josefina Suaza de Ortiz, indicando ser los siguientes:

Julio Pastor Ortiz, Fabiola Ortiz Suaza, María Mariela Ortiz Suaza y Ramón Antonio Ortiz, quien se encuentra fallecido.

De igual manera, verificada la escritura pública Nro. 203 del 11 de agosto de 1976 allegada por el apoderado de la parte demandante, las personas en mención, en efecto aparecen como herederos determinados de la señora Josefina Suaza de Ortiz; instrumento a través del cual, los señores Julio Pastor Ortiz, Fabiola Ortiz Suaza y María Mariela Ortiz Suaza vendieron las acciones y derechos que ostentaban sobre el inmueble del litigio al señor Ramón Antonio Ortiz. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2021-00099-00
Proceso:	Declaración de pertenencia
Auto:	Interlocutorio No. 406-2023
Demandante:	Antonio José Betancourt Castañeda
Demandados:	Herederos indeterminados de Josefina Suaza de Ortiz y demás personas indeterminadas

En atención a la constancia secretarial que antecede, y previo a resolver acerca de la integración del contradictorio con los herederos determinados de la señora Josefina Suaza de Ortiz, se requiere tanto a la parte demandante como al señor Álvaro de Jesús Ortiz, informen si, frente al señor Ramón Antonio Ortiz quien como se dijo, se encuentra fallecido, se adelantó el respectivo proceso de sucesión, informando quienes son sus herederos determinados.

Hasta tanto el Despacho, no verifique que, en efecto, se haya integrado correctamente el contradictorio, no efectuará ordenamientos adicionales, previendo pues, medidas de saneamiento, que generen más dilaciones en el curso del juicio.

Para tal efecto, a las partes aquí requeridas, se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 078 del 29 de agosto de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: c00ede84afacd9072b33b9f3e848f97801286f04bf90d8e40993abfdc0c4c092
Documento generado en 28/08/2023 12:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>